



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00231-00.

MARÍA DONELLY LOZANO MORALES solicita que se otorgue amparo de pobreza, a fin de contar con un abogado que la represente en la tramitación que adelantará en su oportunidad.

En ese escenario, conviene precisar, de acuerdo con lo consagrado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe concederse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado juicio, sin menoscabo del soporte necesario para su subsistencia y de las personas a las que por ley debe alimentos.

Asimismo, es pertinente recordar que esa figura puede ser peticionada por el presunto accionante, afirmando, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones previamente expuestas; requisitos que, además de estar previstos por el art. 152 de la Norma previamente citada, fueron cabalmente cumplidos en la actual ocasión, lo que permite acceder al pedimento formulado y, consecuentemente, designar al togado que adelantará las diligencias a favor de la interesada.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el peticionado amparo de pobreza.

**SEGUNDO: NOMBRAR** al abogado DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL, identificado con C.C. No. 16.232.473 y T.P. No. 345.522 del C.S. de la J., para que actúe bajo la modalidad señalada, a favor de MARÍA DONELLY LOZANO MORALES.

**TERCERO: ENVIAR** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **un mensaje de datos** a la dirección electrónica del referido profesional del derecho, es decir *diegoarenasguiral@gmail.com*, en el cual, a más de los insertos del caso, debe advertirse que en los 3 días siguientes a la respectiva comunicación, el profesional del derecho ha de expresar, por medios digitales, si acepta el cargo o se excusa, presentado las pruebas de rigor, so pena de que se apliquen las sanciones pecuniarias y

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

disciplinarias de rigor (art. 154 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3465c9a1d7023f9a56c385794e7b3d4091393bec57b5accc6a27774c9  
ec0134**

Documento generado en 25/04/2022 10:59:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**